CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE N° 006 DE 2026 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII DE ALGECIRAS HUILA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERIVICIO No.	006 DE 2026 DEL 12 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ANGEL SEPULVEDA DURAN
IDENTIFICACIÓN	C.C. 7.689.208
CONTRATISTA	BRISSA
NIT	902055220-2
OBJETO A CONTRATAR	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS SEDES JUAN XXIII, AGUSTIN CODAZZI, HERMINIA ESCORCIA PEREZ, CIUDAD BARRANQUILLA Y EL PUNTO VIVI DIGITAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII DE ALGECIRAS.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($4.986.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ANGEL SEPULVEDA DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número c.c. 7689208 de Neiva Huila, quien actúa en su condición de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII,** de Algeciras (Huila), quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará la Contratante quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamara CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, **JAISON FREDDY OSORIO ANDRADE** , también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudanía número 79625770 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal BRISSA AIRE ACONDICIONADO Y REFREGERACIÓN con NIT: 902005220-2 , quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamara la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de

prestación de servicio, previamente a las siguientes consideraciones: **a)** Que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar de manera adecuada el objeto del contrato. **b)** El contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar de manera adecuada el objeto del contrato, circunstancia sobre la cual deja constancia el ordenador del gasto. **c)** Que el procedimiento utilizado es la contratación por fondos de servicios educativos - régimen especial tal como lo señala el Decreto 4791/2008 para cuantías inferiores a los veinte SMLV, que se regirá por las siguientes condiciones: 1). Ejecutar y desarrollar el objeto del presente contrato. 2) El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar o ejecutar el objeto del presente contrato. 3). Informar a la Institución Educativa de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 4). Actuar con debida diligencia en el ejercicio de las tareas encomendadas. 5). Las demás obligaciones propias de este contrato, y las que sean convenidas de mutuo acuerdo dentro de la ejecución del mismo. **PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS SEDES JUAN XXIII, AGUSTIN CODAZZI, HERMINIA ESCORCIA PEREZ, CIUDAD BARRANQUILLA Y EL PUNTO VIVI DIGITAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII DE ALGECIRAS.**

ITEM		DESCRIPCIÓN	CTD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	72101511	Mantenimiento preventivo equipos aire acondicionado tipo mini split	26	161000	4186000
2	72101511	Suministro e instalación de PVC para drenaje	5	60000	300000
3	72101511	Suministro de controles marca Mirage y Panasonic	4	90000	360000
4	72101511	Ajuste de carga gas refrigerante R22	1	140000	140000

TOTAL	**4.986.000**

SEGUNDA: VALOR El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.986.000). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.986.000), **la institución educativa Juan XXIII cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: en un (01) solo pago previa presentación de la cuenta de cobro, facturas o equivalentes, informe de supervisión y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal. CUARTA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El contratista cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA: ENTREGA**: El contratista se compromete a efectuar la entrega del informe de cumplimiento del contrato, en la sede principal de la Institución Educativa Juan XXIII de Algeciras Huila. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Soportar la relación de entrega a través de las facturas de acuerdo al contrato, incluyendo el IVA en los valores Unitarios de ser el caso. 2. Informar oportunamente a la institución educativa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del contrato. 3. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. 4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Comparecer a la institución educativa a la liquidación del presente contrato, en los términos requeridos por el municipio o en los términos establecidos en la ley. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 2. En caso de que se requiera el contratista deberá asumir el costo de transporte y entrega de los bienes objeto del contrato. 3. Realizar el mantenimiento e instalación de los bienes de acuerdo con los precios unitarios y cantidades ofertados y autorizados, sin que exceda el valor del prepuesto oficial. 4.Garantizar que los elementos se entreguen dentro del plazo establecido. 5.

Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. 6. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y el estado del contrato le solicite la institución educativa, por conducto supervisor. 7. Informar oportunamente a la institución educativa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del contrato. 8. Demostrar el pago de aportes de parafiscales, señalados por la ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello. 9. Atender los requerimientos que realice la Institución Educativa durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 10. Comparecer a la institución educativa a la liquidación del presente contrato, en los términos requeridos por la institución o en los términos establecidos en la ley. **C) OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que deberá acreditar en su oferta, ello durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Los proponentes deberán tener en cuenta dentro del valor de su oferta lo establecido según lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma Mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) SMLMV. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos de suministro de bienes y compraventa, como quiera que estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007. Es decir que si el contratista es una persona natural, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de se0guridad social se deberá tener en cuenta si se trata o no de un "trabajador independiente", caso en el cual, deberá presentar la declaración anual en la que informe a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social su Ingreso Base de Cotización, IBC, para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada

año y hasta enero del año siguiente, siendo la base sobre la cual se cotizará, los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, y atendiendo lo establecido en el Decreto 3085 de 2007 sobre presunción de ingresos, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al que éste haya declarado a las entidades administradoras del Sistema de Protección Social. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior conforme a el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato. Bastará que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, en el evento de que la persona jurídica no tenga trabajadores, no obstante, si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales. La certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago. **PARÁGRAFO.** El presente requisito, deberá acreditarse para la realización de cada pago; en el evento en que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema, LA INSTITUCIÓN podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **B). OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y

oportuna del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. 3. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 4. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. 5. Suministrar la información requerida que le sean presentadas por el contratista en los términos y fechas consagrados en la Ley. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA**. La contratación es por Fondo de Servicios, Régimen especial regulada por el Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011 y el Manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa (acuerdo de adopción número 03 del 18 de abril del 2022), por la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2011.**OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago a que se obliga la IEM, por el presente contrato de prestación de servicio, como se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 009 del 2025 de fecha 10 de Julio de 2025, expedido por el auxiliar Administrativo encargado del presupuesto. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de contratación de la Institución en su artículo 16 que recita: "tratándose de contratación inferior a 20 SMLMV no se exigirá póliza de garantía", sin embargo, con base en la experiencia de contrataciones anteriores, *se solicita al proveedor las siguientes garantías:* a) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados, equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA**: **CESIÓN. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato y las obligaciones que del mismo se derivan, sin autorización expresa de la I.E. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurriere alguna de las partes, hará merecedora a la parte cumplida de la suma equivalente al 20 % del valor del contrato a título de indemnización por dicho incumplimiento y en contra de la parte incumplida, que se imputarán al valor de los perjuicios que se le causen. Parágrafo: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado directamente del saldo a favor de la sociedad **CONTRATISTA.** Este valor, así como el resultante de la declaración de caducidad del contrato, prestara merito ejecutivo, sin que sea necesario reconocimiento de firmas ni requerimiento para constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales

de incompatibilidades e inhabilidades para contratar previstas en la constitución y la Ley. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Rut, Certificado Judicial, Certificado antecedentes disciplinarios, boletín fiscal, Cédula del Representante legal, Certificado de Cámara de Comercio, que se anexan al mismo y los que se realicen por ocasión del presente contrato. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para efectos contractuales, las partes establecen como domicilio contractual, el Municipio de Algeciras, Departamento del Huila. **DECIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL**: Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá acreditar pagos al sistema general de salud, pensión y Riesgos profesionales conforme a la Ley. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, estará a cargo de la señora CLARA EUGENIA BAHAMON MORALES docente de la Institución Educativa. **DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización de este contrato estarán a cargo del contratista. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su legalización el Contratista deberá presentar las garantías exigidas, pagos y afiliación a seguridad social en salud, pensiones, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Certificado judicial, RUT, fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Para constancia se firma en Algeciras, a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

LUIS ANGEL SEPULVEDA DURAN
Rector

R/L JAISSON FREDDY OSORIO ANDRADE
CC. 79.625.770
BRISSA AIRE ACONDICIONADO SAS
Contratista